PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No. 2021 – 00186

DEMANDANTE: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.DEMANDADO: GUSTAVO RODRIGUEZ CRISTANCHO Y OTRO

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva

proveer.Lebrija, Junio 22 de 2021

Martha Cecilia Sánchez

CastellanosSecretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, Junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientesobservaciones:

1. La pretensión cuarta habla del cobro de "**honorarios y comisiones tasadas**" conforme el artículo 39 de la ley 590 del 2000. La pretensión sexta habla de $964.920.oo en gastos de "cobranza" conforme la cláusula tercera del pagaré la cual indica: "incluidos los gastos de **honorarios** que tasamos en un 20% del del capital adeudado". ´Parece entonces que se está cobrando dos veces la suma de honorarios tasados de diferente forma, aunado a que no se indica los demás valores de dónde surgen para diferenciarlos.
2. El pago del seguro no se avizora como obligación dentro del pagaré, conforme el principio de literalidad debe aclarar dicha circunstancia.

Por lo tanto, se inadmite para que se subsane en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ebe0c3eafeba80eb82e7b46fbad9a506eddac333a1ce92d8411527cb3eb4b342
Documento generado en 25/06/2021 02:16:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica